



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 20 de noviembre de 2015.

VISTO el Expediente N° S93:0012427/2015 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la Ley General de Vinos N° 14.878 y las Resoluciones Nros. 997 de fecha 30 de marzo de 1983 y C.41 de fecha 7 de setiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita un régimen de control sobre la elaboración de aquellos productos o subproductos derivados de la industria vitivinícola no definidos en el Artículo 17 de la Ley N° 14.878.

Que por Resolución N° 997 de fecha 30 de marzo de 1983 se reglamentó el inciso m) del Artículo 17 de la mencionada ley, a fin de contemplar productos y subproductos no definidos expresamente al momento del dictado de la misma y establecer el régimen de control que según los casos corresponda.

Que la competencia del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) alcanza plenamente a los productos definidos por ley, productos y subproductos que son destinados al consumo como resultado de mezcla o corte con otros productos o sufriendo transformaciones propias de la industria vitivinícola, generando en tal sentido bebidas a base de vino que no se encuentran incluidos en las definiciones previstas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) del Artículo 17 de la Ley N° 14.878, debiendo tomar las previsiones que el inciso n) del mismo artículo establece. En virtud de ello, toda bebida que presente características similares a las definidas pero que hayan sido obtenidas por procedimientos distintos,



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

deben ser calificadas como bebidas artificiales.

Que no existen razones técnicas para excluir a aquellas bebidas en las cuales los productos vitivinícolas son utilizados directa o indirectamente como materia prima, como componente principal o secundario, evitando la superposición de competencias con otros organismos, en aquellos casos en los que el producto final pudiere ser la resultante de procesos propios de otras industrias distintas a la vitivinícola, manteniéndose no obstante ello entre las competencias otorgadas al INV.

Que la elaboración de estas bebidas a base de vino o mostos favorece la diversificación de los derivados de los productos vitivinícolas, preservando los preceptos establecidos en la Ley N° 14.878, tales como la protección de la salud de la población, el fomento, desarrollo y protección de la industria.

Que la frecuente aparición en el mercado de nuevas bebidas derivadas directa o indirectamente de la uva, imponen la necesidad de instrumentar el debido marco reglamentario, ya que estos productos, aun cuando puedan quedar comprendidos en el Código Alimentario Argentino y en las pertinentes reglamentaciones particulares, se mantienen bajo la competencia de este Organismo en virtud de las Leyes N° 14.878 y 25.163.

Que la Resolución N° C.41 de fecha 7 de setiembre de 2012, estableció un régimen para el control de productos incluidos en la Resolución N° 997/83.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Instituto ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878,



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

24.566 y 25.163 y el Decreto N° 1.306/08,

EL PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1º.- Todo elaborador o fabricante de productos o subproductos derivados de la industria vitivinícola, no definidos en el Artículo 17 de la Ley General de Vinos N° 14.878, deberán presentar en las oficinas del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) de su jurisdicción, una memoria descriptiva del proceso industrial de los mismos.

2º.- A los efectos de su autorización para el consumo, se cumplimentarán las siguientes exigencias:

- a) Aprobación: Los productos o subproductos deberán ser aprobados por este Organismo de conformidad con lo establecido por el inciso m) y n) del Artículo 17 de la Ley N° 14.878.
- b) Competencia: Estos productos y subproductos quedan comprendidos en la competencia específica de este Instituto, sometidos a las previsiones legales y reglamentarias vigentes en materia vitivinícola, debiendo ejercer este Organismo las funciones que le son propias.
- c) Inscripción: Los elaboradores deberán tramitar su inscripción en la categoría correspondiente y cumplimentar las exigencias reglamentarias inherentes a la misma.
- d) Denominación: El INV aprobará la denominación legal del producto o subproducto conforme la naturaleza del mismo y le otorgará el código de producto correspondiente.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

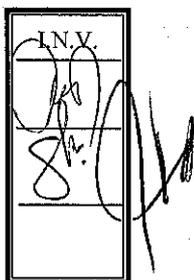
3º.- Cuando los productos sean el resultado de procesos industriales que impliquen la utilización directa o indirecta de vinos, mostos o subproductos de la industria vitivinícola que se empleen como materia prima, como componente principal o secundario, y resulten del agregado de sustancias, procesos, transformaciones o elaboraciones distintas a las previstas por el Artículo 17 de la Ley N° 14.878, no podrán ser librados al consumo utilizando en su identificación la denominación "vino" ni otras denominaciones que induzcan a engaño o confusión respecto de la naturaleza del producto que se trate. En tal sentido utilizarán la denominación "producto a base de vino", "bebida a base de vino" o similar, conforme lo determine este Instituto.

4º.- Las infracciones al presente régimen serán sancionadas de conformidad con las previsiones de la Ley N° 14.878 que correspondan de acuerdo a los hechos que se constaten.

5º.- Deróganse las Resoluciones Nros. 997 de fecha 30 de marzo de 1983 y C.41 de fecha 7 de setiembre de 2012, y toda otra norma en lo que se oponga a la presente resolución.

6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° C. 44



C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA  
PRESIDENTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA